



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018

ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES.....	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO.....	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	9
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA**

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Gualea y Nanegal, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL..." suscrita el 28 de enero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal (Anexo N° 4, Anexo N° 5).





C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

El límite territorial que figura en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL...”, es el siguiente:

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Norte - Sudoeste
1	477822.87	10024003.41	Afluencia del Río Alambi en el Río Guayllabamba
2	478053.20	10021328.01	Continúa por el curso del río Alambi, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe.
3	476837.46	10016314.23	De dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Gualea y Nanegal, se encuentra ubicado en el sector noroccidental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL...”, plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.

- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales de Gualea y Nanegal

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, considera el acuerdo suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Pichincha e Imbabura y considera en lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Gualea y Nanegal.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegal, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL...” con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegal, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito

Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

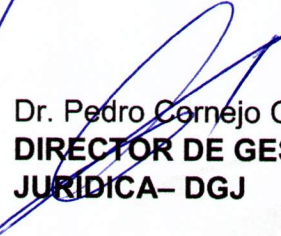
INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:



Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

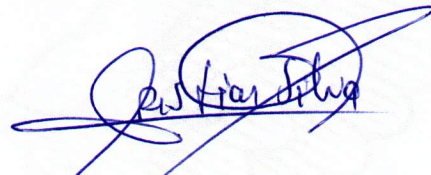


Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

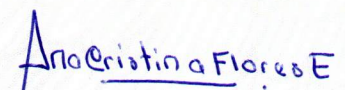
Elaborado por:



Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA



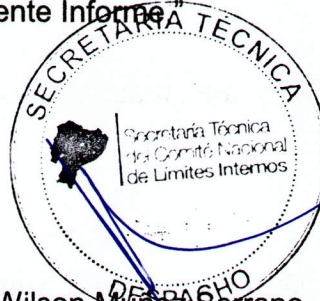
Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA



Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe”



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

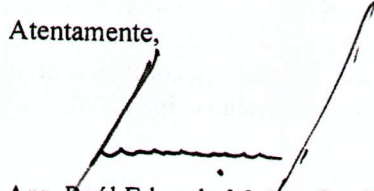
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

0000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDISUO

1707768969

DMQ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política


03900017

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde





Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso





Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS



ANEXO 4



ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO ALAMBÍ EN EL RÍO GUAYLLABAMBA, CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO ALAMBÍ, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO TULIPE; DE DICHA AFLUENCIA, CONTINUA POR EL CURSO DEL RÍO TULIPE, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO BLANCO.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente "**Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Gualea y Nanegal**", en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Alambí en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del río Blanco; concurren las autoridades representantes de los GAD Parroquiales: Gualea y Nanegal y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 10,89 Km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales. (b)



ALCALDÍA

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar"*;

Que, entre las parroquias rurales de Gualea y Nanegal, existe un trazo referencial en sentido Norte – Sudoeste de las parroquias Gualea y Nanegal; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Gualea y Nanegal; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal; (4)

**ALCALDÍA**

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fechadiez de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art. 3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana**.- “Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”, con fecha: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Gualea y Nanegal, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Gualea y Nanegal en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Gualea y Nanegal han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente “Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Alambi en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco con una longitud total aproximada de 10,89 Km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:



ALCALDÍA

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco, corresponde a todo el límite parroquial existente entre Gualea y Nanegal. Su orientación es en el sentido sur - norte y tiene una longitud total aproximada de 10,89 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ-WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las de las parroquias Gualea y Nanegal comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco – comprende una longitud total aproximada de 10,89 Km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Norte - Sudoeste; y, se encuentra ubicado entre la coordenada 477822.87 – 10024003.41 hasta la coordenada 476837.46 - 10016314.23

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Norte - Sudoeste
1	477822.87	10024003.41	Afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba
2	478053.20	10021328.01	Continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe.
3	476837.46	10016314.23	De dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b). (P)



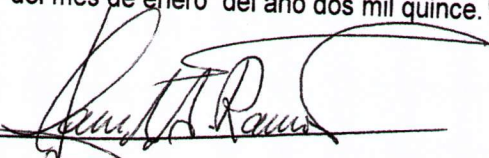
OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

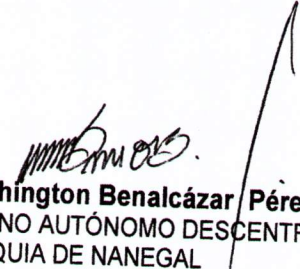
NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Limites Internos de las Parroquias Rurales.

DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Carlos Ramos, como Presidente del Gobierno Parroquial de Gualea.
- b) Nombramiento del señor Washington Benalcazar, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nanegal.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación.
- d) Otros documentos: mapas, fotos, etc.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal, suscriben el presente instrumento, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince. (1)


Sr. Carlos Ramos Lita
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE GUALEA


Sr. Washington Benalcázar Pérez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NANEGAL

ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

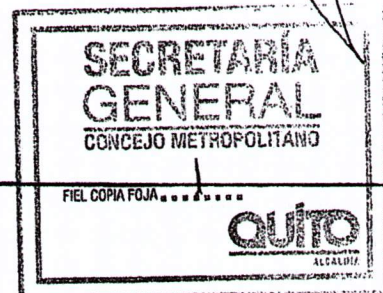
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)"*;
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)"*;
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)"*;
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: *"(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)"*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: *"La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)"*;
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: *"(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre"*

Página 1 de 8



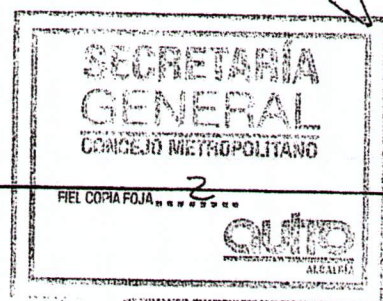


RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)";
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8



RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

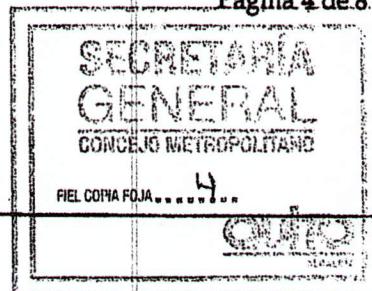
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8



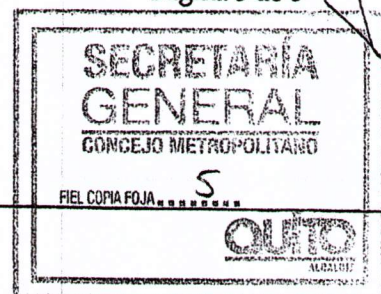


RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbara; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pífo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





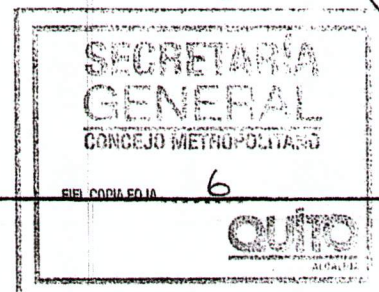
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





0000032

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

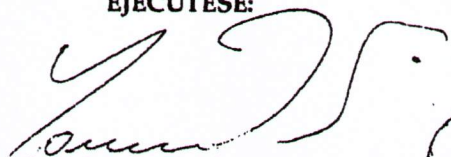
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

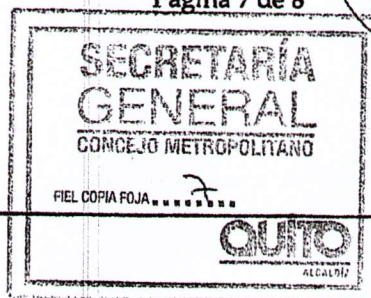
EJECÚTESE:

09 ABR 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





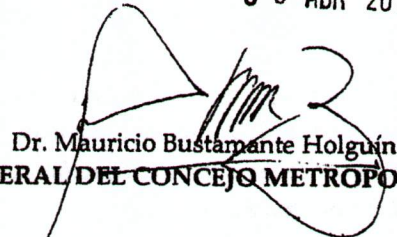
RESOLUCIÓN No.

C

102

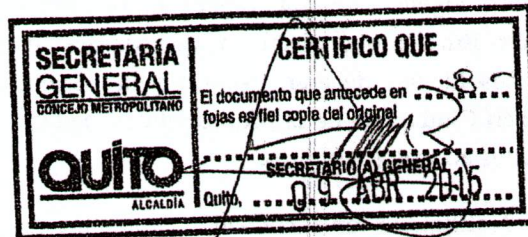
CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGAL

DE NORTE A SUR

De la afluencia del río Alambi en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 1,37" de latitud norte y 78° 41' 57,46" de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Imbabura y Pichincha, continúa por el curso del río Alambi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tulipe en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 34,44" de latitud norte y 78° 41' 49,39" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del río Blanco en el punto de coordenadas geográficas 0° 8' 50,43" de latitud norte y 78° 42' 28,81" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Nanegal, Gualea y Nanegalito.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

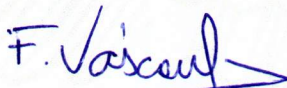
**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

Revisado por:



Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT



Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:




Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

00000035

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEAGAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA								
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social								
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores institucionales	N.- Asistentes	Responsable	Conclusiones
Registro de asistencia	19/12/2014	"Firma acta de socialización".	Gualea y Pacto.	2	GAD parroquial de Nanegalito, GAD parroquial de Gualea, GAD parroquial de Pacto, EPMAPS y STHV.	13	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Gualea y Nanegal"	28/01/2015	En la parte pertinente se menciona que el 19 de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Gualea y Nanegal, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial.	-	-	-	-	Sr. Carlos Ramos Lita, GAD parroquia de Gualea y Sr. Washington Benalcázar Pérez, GAD parroquia de Nanegal.	El diferendo limítrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, dos registros de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites Internos entre los GAD Rurales de Gualea y Nanegal (La Laguna)".	Lalagua.	5	GAD parroquial de Nanegal.	1	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
Registro fotográfico	s/r	Cuatro fotografías que evidencian un encuentro (en la vía) entre los técnicos y algunos moradores del sector donde se realiza una explicación de la situación limítrofe.	-	-	-	-		

Elaborado por:


 Antrop. Paola López
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


 Soc. Ana Cristina Flores
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEGAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

Elaborado por:



Antrop. Paola López

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL